

C.A. de Santiago

Santiago, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

Al folio 10; téngase presente.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que, comparece don **Manuel Espinoza Cuevas** interponiendo recurso constitucional de protección en contra de **Metrogas S.A.**, por: realizar cobros por concepto de gas domiciliario sin haber realizado una medición *in situ* de lo efectivamente consumido; negarse a otorgarle facilidades para el pago de una deuda anterior; negarse a recibir abonos para el pago de aquella; imponerle condiciones en extremo gravosas para su suscripción de convenios o acuerdos de pago y; amenazarle con el corte del suministro en caso de no pagar el total de lo adeudado; todo lo cual considera un acto ilegal y arbitrario que atenta en contra de los derechos fundamentales que la Constitución Política de la República garantiza.

Expone que su problemática comenzó tras la dictación de la Ley 21.249, que otorgaba facilidades de pago a los consumidores a raíz de la catástrofe generada por la pandemia de COVID-19, ya que, bajo ese escenario, los empleados de la empresa recurrida no podían o simplemente no querían concurrir a cada domicilio a tomar el estado de consumo mensual. Es así que comenzó a recibir cobros excesivos que no pudo cubrir, viéndose obligado a celebrar acuerdos de pago en condiciones muy desfavorables para él y su familia, los que con el tiempo tampoco pudo cumplir, llevándolo a adeudar en la actualidad más de \$800.000. Monto muy superior a su pensión de vejez, la que escasamente alcanza los \$194.430 mensuales.

Sostiene que en reiteradas oportunidades se ha acercado a las oficinas de la empresa recurrida, pero que en cada una de ellas, sus empleados se han negado a otorgarle facilidades para el pago de la deuda o a recibir abonos, argumentando que debe pagar el total de la deuda devengada a la fecha, ya que, de no hacerlo, se procedería al corte del suministro de gas de su domicilio.

Por estas razones, solicita a esta Corte ordenar a la recurrida reponer el servicio y que le otorgue facilidades para el pago de la deuda, en cuotas de \$40.000 más el consumo mensual correspondiente.

**SEGUNDO:** Que, la recurrida evacuó el informe que le fue requerido, solicitando el rechazo de la acción constitucional deducida en su contra.

En cuanto a los hechos, señala que el Sr. Espinoza ha suscrito sucesivos convenios de pago con Metrogas por concepto de deuda de



consumo de gas en su domicilio, siendo el último de ellos de fecha 28 de julio de 2023, por un monto de \$1.129.541 pagadero en un pie más 11 cuotas mensuales. Dicho convenio quedó sin efecto por no pago de la séptima cuota con vencimiento el 4 de enero de 2024, razón por la que se reactivó el cobro de la deuda total, que actualmente asciende a \$867.134.

Agrega que previamente el recurrente ya había interpuesto un recurso de protección en contra de Metrogas por los mismos hechos, bajo el Rol N° 7608-2023 de esta Itma. Corte, el cual fue rechazado con fecha 13 de noviembre de 2023 mediante sentencia confirmada por la Excm. Corte Suprema.

En cuanto al derecho, señala en primer lugar una infracción al principio de buena fe procesal por parte del recurrente, por interponer un nuevo recurso de protección invocando exactamente los mismos argumentos que ya fueron desestimados por este tribunal mediante la resolución antes referida.

Luego, indica que Metrogas ha actuado conforme al principio de buena fe contractual, otorgando sistemáticamente facilidades de pago que el propio recurrente ha incumplido.

Finalmente, sostiene que Metrogas no ha vulnerado ninguna de las garantías constitucionales que invoca el recurrente en su presentación, toda vez que los cobros y eventual corte de suministro se realizarían conforme a la normativa vigente.

En mérito de todo lo expuesto, solicita rechazar en todas sus partes el recurso de protección, con expresa condena en costas.

**TERCERO:** Que, conforme es unánimemente aceptado tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, el recurso de protección de garantías constitucionales, consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de evidente carácter cautelar, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enuncian, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

Como surge de lo transcrito, es requisito indispensable de la acción cautelar de protección la existencia actual de un acto o una omisión ilegal o arbitraria y que provoque algunas de las situaciones que se han indicado, de manera tal de situarse la Corte en posición de adoptar alguna medida que contrarreste, neutralice o anule los efectos indeseables de esa acción u omisión.



**CUARTO:** Que, de acuerdo a lo consignado en el motivo anterior, no puede desconocerse en definitiva, que el arbitrio en análisis es una acción constitucional destinada a dar protección respecto de derechos que se encuentren indubitados y no discutidos, lo que no acontece en este caso, en que lo que sustenta la pretensión del actor es el supuesto incumplimiento de una obligación por parte de la entidad recurrida, lo que ésta niega enfáticamente, ya que justifica dicha decisión en la existencia de normas contractuales que justificarían su conducta, a las que se apegó cabalmente.

Luego de lo dicho, sucede entonces, que los derechos que se solicita sean tutelados, no pueden satisfacerse por esta vía, ni del modo que se pide, dado que, atendido el contenido de los argumentos que motivan el acto que se objeta, los que encuentran respaldo legal y contractual, el legislador ha dispuesto expresamente procedimientos de lato conocimiento destinados a esclarecerlos, los que no pueden ser sustituidos por la acción constitucional de protección, puesto que ello conllevaría a aceptar su indebida instrumentalización.

**QUINTO:** Que, en tales circunstancias, procede desestimar el presente recurso, sin que sea necesario pronunciarse sobre las demás alegaciones planteadas por las partes.

Por estas consideraciones, y visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, y Auto Acordado sobre la materia, **se rechaza, sin costas,** el recurso de protección interpuesto por don **Manuel Espinoza Cuevas** en contra de **Metrogas S.A.**

**Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.**

**PROTECCIÓN N° 284-2024.**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FXGTXLQTJMX

Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Inelie Duran M., Ministro Suplente Fernando Antonio Valderrama M. y Abogada Integrante Bárbara Vidaurre M. Santiago, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a quince de febrero de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FXGTXLQTJMX